GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

Dirección General de Infraestructuras Educativas
Subdirección General de Informática para Educación e Innovación
Avda. Campanar, 32
46015 VALÈNCIA

INFORME PRECEPTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS, SEGÚN PREVÉ EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY 6/2024, DE 5 DE DICIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE MODIFICA EL DECRETO 220/2014 POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SOLICITANTE:
CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO

OBJETO DE CONSULTA:

Borrador decreto convivencia en centros educativos

De acuerdo con el artículo 97 de la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Simplificación Administrativa, que modifica el Decreto 220/2014 por el cual se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunidad Valenciana, esta Dirección General emite el siguiente informe, en el ámbito de los sistemas objeto de su competencia.

Análisis de la solicitud desde el punto de vista de afectación a sistemas informáticos

Una vez revisada la última versión del borrador del decreto de convivencia (002_BORRADOR DECRETO_20250417_115017), se detallan las siguientes cuestiones con afectación informática:

- **Artículo 22 (*Circunstancias atenuantes o agravantes)*:** existe una tabla de mantenimiento que debería actualizarse para que se ajustaran las etiquetas al nuevo decreto. **Impacto bajo.**
- **Artículo 23 (*Conductas contrarias a la convivencia)*:** no existe tabla maestra para las "Conductas contrarias a la convivencia". En cualquier caso, como los expedientes disciplinarios solo están vinculados a las conductas graves, no parece necesario que las conductas contrarias aparezcan en ITACA. **Impacto bajo.**
- **Artículo 24 (*Medidas correctoras ante conductas contrarias a la convivencia)*:** existe una tabla de mantenimiento que debería actualizarse para que se ajusten las etiquetas al nuevo decreto. **Impacto bajo.**
- **Artículo 25 (*Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia)*:** existe una tabla de mantenimiento que debería actualizarse para que se ajusten las etiquetas al nuevo decreto. **Impacto bajo.**
- **Artículo 26 (*Medidas disciplinarias ante conductas que perjudican gravemente la convivencia)*:** existe una tabla de mantenimiento que debería actualizarse para que se ajusten las etiquetas al nuevo decreto. **Impacto bajo.**
- **Artículo 26, punto 6, "*el expediente disciplinario <u>se suspende</u> cuando se haya iniciado un procedimiento penal*".** Implicaría añadir un nuevo check para marcar como nuevo motivo de archivo de expediente la suspensión por inicio de procedimiento penal, así como ajustar los

informes de Propuesta de resolución con archivo y de Resolución con archivo. Por tanto, la afectación informática tiene un **impacto bajo**.

- **Artículo 27 (*Procedimiento conciliado*):** se trata de un procedimiento que hasta el momento no se había implementado en ITACA. Se ha incorporado en el nuevo tramitador de expedientes disciplinarios, que se encuentra en fase de análisis actualmente. Por tanto, la afectación informática tiene un **impacto alto**.
- **Artículo *28 (Expediente disciplinario)*:**. La afectación informática de este nuevo procedimiento supone un **impacto muy alto**.

  En relación con el **artículo 28.1, B), punto 3:** que establece que **l*as medidas educativas provisionales con carácter cautelar podrán ser revocadas en cualquier momento,*** es necesario aclarar que, según lo acordado en la reunión de coordinación con el servicio, se incorporará un nuevo anexo denominado "*Modificación de las medidas educativas provisionales de carácter cautelar*". Este anexo podrà ser emitido desde el generador de Informes de ITACA, sin que esto suponga otras modificaciones en la aplicación o en el comportamiento del flujo. Con estas características, la afectación informática tiene un **impacto bajo.**

- **Respecto a los anexos del decreto,** se han detectado discrepancias entre el contenido del borrador y los modelos en los que se está basando el análisis:
  - **En el Artículo 28.1, a), punto 3, se indica que "*la dirección o titular del centro iniciará el expediente disciplinario con <u>UN</u> documento por escrito*",** donde deben constar una serie de datos que se corresponden en realidad no solo con el anexo de *Apertura de expediente* (ED.03), sino también con otros anexos independientes: ED.04, ED.05, ED.06 y ED.07. En el caso de "*Información explícita al instructor y secretario sobre la posibilidad de acogerse al procedimiento conciliado*", no aparece explícitamente en ninguno de los anexos actuales.
  - **En el Artículo 28.1, G), punto 1**, se habla de que la Propuesta de resolución debe contener la "**conducta objeto de reeducación**". No se utiliza esta etiqueta en ninguno de los anexos facilitados. En ese mismo punto, se menciona también que este documento debe contener la "**Información sobre el procedimiento conciliado**", sin embargo, en ninguno de los dos anexos de Propuesta de resolución (con archivo y con medidas) se menciona el procedimiento conciliado.
  - **Solo** se encuentran **disponibles** las **versiones en castellano**.
  - En los documentos de los archivos ***ED04 Nombramiento del docente instructor*** y ***ED05 Nombramiento del docente secretario*** falta el número de artículo citado en el primer párrafo.
  - El anexo ***ED 09 Informe sobre investigaciones complementarias*** no ha sido analizado en las reuniones, por lo que **no se ha incluido** en el análisis para su generación **en ITACA.** Cabe señalar que, según el archivo ÍNDICE DE ANEXOS, se trata de un documento externo a ITACA.

- En el archivo ***ED11 Propuesta de resolución con archivo de actuaciones*** persiste un párrafo que no correspondería a este documento tal y como se indicó en la última reunión de coordinación con el servicio.
- El modelo de documento ***ED13 Resolución con medidas disciplinarias*** solo muestra uno de los dos párrafos posibles, en función de la opción escogida en pantalla. El último párrafo de este informe es diferente dependiendo de si se marca en pantalla que existe Reclamación al Consejo escolar.

Conclusiones

Dado que los modelos definitivos de los anexos así como la concreción de los requisitos no han estado disponibles en tiempo y forma, no se puede garantizar que la puesta en producción de este módulo para los centros esté disponible en septiembre o meses sucesivos para el curso 2025-26. Teniendo en cuenta lo mencionado **se puede emitir informe favorable**.

El subdirector general de Informática para Educación e Innovación

Firmat per Juan José Zamorano Benlloch, el 02/05/2025 11:48:50

El director general de Infraestructuras Educativas

Firmado por José María Larena Berrocal, el 02/05/2025 14:22:12
Cargo: Director General de Infraestructuras Educativas